Expediente nº: 2022/092421/005-902/00003
Procedimiento: Modificación de Créditos 18/2022, Modalidades Créditos Extraordinarios y suplemento de créditos Financiados con Cargo al Remanente de Tesorería afectado al Patrimonio Municipal del Suelo

PROVIDENCIA DE ALCALDÍA

Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que no existe crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación o el crédito existente resulta insuficiente, y dado que se dispone de remanente de Tesorería afectado al Patrimonio Municipal del Suelo, según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior, se hace preciso la **modificación de créditos n. º 18/2022** del Presupuesto en vigor en la modalidades de crédito extraordinario y suplemento de crédito financiado con cargo al remanente de tesorería afectado al Patrimonio Municipal del Suelo, es por ello que por medio de la presente,

DISPONGO

PRIMERO. Incoar el expediente de modificación de créditos bajo las modalidades de crédito extraordinario y suplemento de crédito financiado con Cargo al remanente de Tesorería afectado al Patrimonio Municipal del Suelo, en los términos que se indican en la Memoria de Alcaldía.

SEGUNDO. Que por el Secretario se emita informe sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para efectuar la referida modificación en el Presupuesto.

TERCERO. Que por la Intervención se emita el informe correspondiente y se elabore el Informe de Intervención sobre el cálculo de la Estabilidad Presupuestaria.

Código Seguro De Verificación	B6/+inlH6rLv/qWCq04OUw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Juan Martinez Perez - Alcalde-Presidente del Ayto. de Tijola	Firmado	23/09/2022 14:18:44
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/B6/+inlH6rLv/qWCq04OUw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

CUARTO. Tras la recepción de los informes, remítase a Secretaría para la emisión del informe-propuesta.

QUINTO. Finalmente, trasládese a la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Empleo para su estudio y propuesta de aprobación inicial, que se elevará al Pleno en la próxima sesión que se celebre

El Alcalde

D. José Juan Martínez Pérez

Código Seguro De Verificación	B6/+inlH6rLv/qWCq04OUw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Juan Martinez Perez - Alcalde-Presidente del Ayto. de Tijola	Firmado	23/09/2022 14:18:44
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/B6/+inlH6rLv/qWCq04OUw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Ayuntamiento de TÍJOLA

Código Seguro De Verificación	B6/+inlH6rLv/qWCq04OUw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Juan Martinez Perez - Alcalde-Presidente del Ayto. de Tijola	Firmado	23/09/2022 14:18:44
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/B6/+inlH6rLv/qWCq04OUw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

DON FRANCISCO MORA PARDO, Secretario-Interventor del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Tíjola (Almería), vista la consulta sobre la posibilidad del destino de los bienes integrantes del patrimonio público de suelo a equipamiento dotacional, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional emito el siguiente,

INFORME

1º.- ANTECEDENTES

El Ayuntamiento de Tíjola pretende llevar a cabo la obra denominada construcción de Complejo deportivo en el paraje Al-Moroc integrada por dos actuaciones:

Proyecto 1.- Denominado Construcción de campo de futbol de césped artificial y vestuarios con un presupuesto de contrata de 1.495.270,37 euros, que cuenta con una subvención de 747.635,18 euros aprobada por la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía, Orden de 16 de diciembre de 2021.

Proyecto 2.- Denominado Urbanización y pistas deportivas en complejo deportivo con un presupuesto de contrata de 1.829.667.02 euros y que cuenta con una subvención de la Excma. Diputación Provincial de Almería por importe de 1.200.000 euros a financiar en dos anualidades 2022 y 2023 al 50% cada anualidad. Financiación aprobada por la Junta de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial de Almería en sesión ordinaria de fecha 4 de abril de 2022.

Dichos proyectos han sido redactados por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Alejandro Crespo Valero (Singular Ingeniería) y tienen un presupuesto total de contrata de 3.324.937,39 euros, proyectos que han sido supervisados por la oficina de supervisión de proyectos de la Excma. Diputación Provincial de Almería a tenor de lo establecido en el artículo 235 en relación con la Disposición Adicional Tercera de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, informes de fecha 25-01-2022 y homologado el proyecto de campo de futbol de césped artificial y vestuarios por la Dirección General de Planificación, Instalaciones y Eventos Deportivos de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía. Aprobados por Acuerdo de Pleno de 7 de abril de 2022.

El Ayuntamiento de Tíjola financiará dichas obras con una aportación municipal por importe de 1.377.302,21 euros en dos anualidades, 2022 (750.401,00€ incorporados de remanentes afectados ejercicio 2021) y 626.901.21€ en 2023.

Así mismo el Ayuntamiento de Tíjola necesita ampliar el actual Centro de Salúd, Tíjola es cabecera de Comarca. siendo necesario para ello la adquisición de un edificio anexo que tiene un coste aproximado de unos 55.000 €.

Código Seguro De Verificación	PYAy+Y/JL0oUtStjGCnL+Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Mora Pardo - Secretario-Interventor del Ayto. de Tijola	Firmado	23/09/2022 14:22:55
Observaciones		Página	1/9
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/PYAy+Y/JL0oUtStjGCnL+Q==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

2º.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

La regulación jurídica sobre los Patrimonios Públicos de Suelo viene dada por la legislación estatal y su desarrollo autonómico.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana regula los Patrimonios públicos de suelo en los artículos 51 y 52 que establecen:

"Artículo 51 Noción y finalidad

1. Con la finalidad de regular el mercado de terrenos, obtener reservas de suelo para actuaciones de iniciativa pública y facilitar la ejecución de la ordenación territorial y urbanística, integran los patrimonios públicos de suelo los bienes, recursos y derechos que adquiera la Administración en virtud del deber a que se refiere la letra b) del apartado 1 del artículo 18, sin perjuicio de los demás que determine la legislación sobre ordenación territorial y urbanística.

2. Los bienes de los patrimonios públicos de suelo constituyen un patrimonio separado y los ingresos obtenidos mediante la enajenación de los terrenos que los integran o la sustitución por dinero a que se refiere la letra b) del apartado 1 del artículo 18, se destinarán a la conservación, administración y ampliación del mismo, siempre que sólo se financien gastos de capital y no se infrinja la legislación que les sea aplicable, o a los usos propios de su destino.

Artículo 52 Destino

1. Los bienes y recursos que integran necesariamente los patrimonios públicos de suelo en virtud de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, deberán ser destinados a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, salvo lo dispuesto en el artículo 18.2 a). Podrán ser destinados también a otros usos de interés social, de acuerdo con lo que dispongan los instrumentos de ordenación urbanística, sólo cuando así lo prevea la legislación en la materia especificando los fines admisibles, que serán urbanísticos, de protección o mejora de espacios naturales o de los bienes inmuebles del patrimonio cultural, o de carácter socio-económico para atender las necesidades que requiera el carácter integrado de operaciones de regeneración urbana.

2. Los terrenos adquiridos por una Administración en virtud del deber a que se refiere la letra b) del apartado 1 del artículo 18, que estén destinados a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública que permita tasar su precio máximo de venta, alquiler u otras formas de acceso a la vivienda, no podrán ser adjudicados, ni en dicha transmisión ni en las sucesivas, por un precio superior al valor máximo de repercusión del suelo sobre el tipo de vivienda de que se trate, conforme a su legislación reguladora. En el expediente administrativo y en el acto o contrato de la enajenación se hará constar esta limitación.

3. Las limitaciones, obligaciones, plazos o condiciones de destino de las fincas integrantes de un patrimonio público de suelo que se hagan constar en las enajenaciones de dichas fincas son inscribibles en el Registro de la Propiedad, no obstante lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Hipotecaria y sin perjuicio de que su incumplimiento pueda dar lugar a la resolución de la enajenación.

4. El acceso al Registro de la Propiedad de las limitaciones, obligaciones, plazos o condiciones a que se refiere el apartado anterior produce los siguientes efectos:

- **a)** Cuando se hayan configurado como causa de resolución, ésta se inscribirá en virtud, bien del consentimiento del adquirente, bien del acto unilateral de la Administración titular del patrimonio público de suelo del que proceda la finca enajenada, siempre que dicho acto no sea ya susceptible de recurso ordinario alguno, administrativo o judicial.
  Sin perjuicio de la resolución del contrato, la Administración enajenante podrá interesar la práctica de anotación preventiva de la pretensión de resolución en la forma prevista por la legislación hipotecaria para las anotaciones preventivas derivadas de la iniciación de procedimiento de disciplina urbanística.

- **b)** En otro caso, la mención registral producirá los efectos propios de las notas marginales de condiciones impuestas sobre determinadas fincas.

5. Excepcionalmente, los municipios que dispongan de un patrimonio público del suelo, podrán destinarlo a reducir la deuda comercial y financiera del Ayuntamiento, siempre que se cumplan todos los requisitos siguientes:

- **a)** Haber aprobado el presupuesto de la Entidad Local del año en curso y liquidado los de los ejercicios anteriores.
- **b)** Tener el Registro del patrimonio municipal del suelo correctamente actualizado.
- **c)** Que el presupuesto municipal tenga correctamente contabilizadas las partidas del patrimonio municipal del suelo.
- **d)** Que exista un Acuerdo del Pleno de la Corporación Local en el que se justifique que no es necesario dedicar esas cantidades a los fines propios del patrimonio público del suelo y que se van a destinar a la reducción de la deuda de la Corporación Local, indicando el modo en que se procederá a su devolución.
- **e)** Que se haya obtenido la autorización previa del órgano que ejerza la tutela financiera.

El importe del que se disponga deberá ser repuesto por la Corporación Local, en un plazo máximo de diez años, de acuerdo con las anualidades y porcentajes fijados por Acuerdo del Pleno para la devolución al patrimonio municipal del suelo de las cantidades utilizadas.

Asimismo, los presupuestos de los ejercicios siguientes al de adopción del Acuerdo deberán recoger, con cargo a los ingresos corrientes, las anualidades citadas en el párrafo anterior.”

Pues bien, la finalidad del patrimonio público del suelo es, conforme así establece el artículo 51.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, “regular el mercado de terrenos, obtener reservas de suelo para actuaciones de iniciativa pública y facilitar la ejecución de la ordenación territorial y urbanística”.

Por su parte en desarrollo de dicho precepto de la legislación básica la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía regula la materia en los artículos 127 a 130 que establecen:

“Artículo 127 Clases y constitución de los patrimonios públicos de suelo

1. La Comunidad Autónoma de Andalucía y los municipios, por sí o mediante organismos y entidades de Derecho Público, deben constituir y ejercer la titularidad del

Patrimonio Autonómico de Suelo y los Patrimonios Municipales de Suelo, respectivamente, con las siguientes finalidades:

- **a)** Crear reservas de suelo para actuaciones públicas.
- **b)** Facilitar la ejecución de la ordenación territorial y urbanística.
- **c)** Conseguir una intervención pública en el mercado de suelo, con la finalidad de incidir eficazmente en la formación de los precios.
- **d)** Garantizar una oferta de suelo suficiente con destino a la ejecución de viviendas protegidas.

2. El patrimonio público de suelo integra un patrimonio independiente separado a todos los efectos del restante patrimonio de la Administración titular.

3. Los bienes y recursos que deban integrar legalmente los patrimonios públicos de suelo estarán sometidos al régimen que para ellos dispone este capítulo, con independencia de que la Administración titular no haya procedido aún a la constitución formal del correspondiente patrimonio.

4. A los efectos de su constancia registral, la Administración titular de patrimonios públicos de suelo deberá comunicar al Registro de la Propiedad los bienes o derechos inscribibles cuya titularidad le corresponda y que tengan la cualidad de formar parte de dichos patrimonios públicos.

5. En el ámbito de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de las facultades y gestión inherentes al Patrimonio Autonómico de Suelo corresponderá a la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, a la que quedará adscrito.

Artículo 128 Bienes y recursos integrantes de los patrimonios públicos de suelo

Integran los patrimonios públicos de suelo:

- **a)** Los terrenos y las construcciones adquiridos por la Administración titular en virtud de cualquier título con el fin de su incorporación al correspondiente patrimonio de suelo y, en todo caso, los que lo sean como consecuencia del ejercicio de los derechos de tanteo y retracto previstos en esta ley. Dicha incorporación podrá ser limitada temporalmente o quedar sujeta a condiciones concretas.
- **b)** Los terrenos y construcciones obtenidos en virtud de las cesiones que correspondan a la participación de la Administración en el aprovechamiento urbanístico por ministerio de la ley o en virtud de convenio urbanístico.
- **c)** Los adquiridos con los ingresos derivados de la sustitución de tales cesiones por pagos en metálico, en los supuestos previstos en esta ley.
- **d)** Los ingresos obtenidos en virtud de las sanciones urbanísticas, una vez descontado el importe destinado a garantizar el coste de la actividad administrativa de inspección y disciplina territorial y urbanística.
- **e)** Los ingresos obtenidos en virtud de la prestación compensatoria en suelo rústico, así como cualesquiera otros expresamente previstos en esta ley.
- **f)** Los recursos derivados de su gestión y los bienes adquiridos con la aplicación de tales recursos.
- **g)** Los ingresos procedentes de la concesión o autorización sobre los bienes dotacionales, arrendamiento o intereses bancarios y los bienes permutados incluidos dentro del patrimonio público de suelo o el producto de su enajenación.

Artículo 129 Destino y disposición de los bienes integrantes de los patrimonios públicos de suelo

1. Los terrenos y construcciones que integren los patrimonios públicos de suelo deberán ser destinados, de acuerdo con las determinaciones de la ordenación territorial y urbanística:

- **a)** En suelo residencial, a la construcción de viviendas protegidas. Excepcionalmente, y previa declaración motivada de la Administración titular, se podrán enajenar estos bienes para la construcción de otros tipos de viviendas, siempre que su destino se encuentre justificado por las determinaciones de la ordenación territorial y urbanística y redunde en una mejor gestión del patrimonio público de suelo.
- **b)** A usos declarados de interés social, en base a los fines establecidos en el artículo 3, bien por disposición normativa o por los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, bien por decisión del órgano competente de la Administración que corresponda.
- **c)** A cualesquiera de los usos admitidos por los instrumentos de ordenación, cuando así sea conveniente para la ejecución de este, tal destino redunde en una mejor gestión del correspondiente patrimonio público de suelo y así se declare motivadamente por la Administración titular, por su interés social, en base a los fines establecidos en el artículo 3.

Para la gestión y desarrollo de los patrimonios públicos de suelo se podrán adoptar mecanismos de cooperación y colaboración interadministrativos, así como fórmulas jurídicas de colaboración público-privada, de acuerdo con la legislación de contratos con el sector público, del régimen jurídico del sector público y del régimen local.

2. Los ingresos, así como los recursos derivados de la propia gestión de los patrimonios públicos de suelo, se destinarán a:

- **a)** La adquisición de suelo destinado a viviendas protegidas y a la construcción de estas.
- **b)** Soluciones habitacionales urgentes para paliar los efectos de situaciones de emergencia, así como a otros usos de interés social, conforme a lo dispuesto en el apartado 4, en base a los fines establecidos en el artículo 3.
- **c)** La conservación, mejora, ampliación, urbanización y, en general, gestión urbanística de los propios bienes del correspondiente patrimonio público de suelo.
- **d)** La ejecución de actuaciones públicas o el fomento de actuaciones privadas, dirigidas a la mejora, conservación, mantenimiento y rehabilitación de la ciudad existente, desarrollo de instalaciones de energía renovable o a la conservación de las edificaciones y mejora de su eficiencia energética y accesibilidad.
- **e)** La ejecución de sistemas generales y locales, equipamientos, dotaciones y la realización de actuaciones públicas dirigidas a la mejora y puesta en valor de los espacios naturales y los bienes inmuebles del patrimonio histórico.
- **f)** Creación y promoción de suelo para el ejercicio de actividades empresariales que generen empleo, vinculadas a operaciones de regeneración y renovación urbana, cuando se articulen medidas sociales, ambientales y económicas, enmarcadas en una estrategia administrativa global y unitaria.

Código Seguro De Verificación	PYAy+Y/JL0oUtStjGCnL+Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Mora Pardo - Secretario-Interventor del Ayto. de Tijola	Firmado	23/09/2022 14:22:55
Observaciones		Página	5/9
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/PYAy+Y/JL0oUtStjGCnL+Q==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

3. Los bienes de los patrimonios públicos del suelo podrán ser:

- **a)** Enajenados mediante cualquiera de los procedimientos previstos en la legislación aplicable a la Administración titular, salvo el de adjudicación directa, y preceptivamente mediante concurso cuando se destinen a viviendas protegidas y a los usos previstos en el apartado 1.b). Los pliegos contendrán al menos los plazos para la realización de la edificación, y urbanización en su caso, así como los precios máximos de venta o arrendamiento de las edificaciones resultantes. El precio a satisfacer por el adjudicatario no podrá ser nunca inferior al que corresponda, por aplicación de los criterios establecidos en la legislación general del Estado sobre suelo, al aprovechamiento urbanístico que tenga ya atribuido el terreno.
  No obstante, podrán permutarse por viviendas privadas, para su venta o alquiler social, como vivienda protegida. Esta permuta deberá realizarse tras la selección de las viviendas que se van a permutar mediante procedimiento de concurrencia competitiva, de acuerdo con la legislación de patrimonio.

- **b)** Cedidos gratuitamente o por precio que puede ser inferior al de su valor urbanístico o mediante cualquier otra contraprestación urbanística cuando se destinen a viviendas protegidas y a los usos previstos en el apartado 1.b), directamente o mediante convenio establecido a tal fin, a cualquiera de las otras Administraciones Públicas territoriales, y a entidades o sociedades de capital íntegramente público.
- **c)** Cedidos gratuitamente o por precio que puede ser inferior al de su valor urbanístico, para el fomento de viviendas protegidas, a entidades sin ánimo de lucro, bien cooperativas o de carácter benéfico o social, mediante concurso.
- **d)** Enajenados mediante adjudicación directa cuando la resolución de los procedimientos a que se refiere la letra a) o de la celebración de los concursos previstos en la letra c) hayan quedado desiertos, con sujeción en todo caso a los pliegos o bases por los que estos se hayan regido.

4. Los Ayuntamientos podrán decidir, en función de sus necesidades, bien en el instrumento de ordenación urbanística, en sus presupuestos, planes de vivienda o planes específicos, o posteriormente, si las circunstancias lo justifican, el orden de prioridades en cuanto a la disposición del Patrimonio Municipal del Suelo.

5. En los términos y condiciones establecidos por la legislación básica del Estado en materia de suelo, el patrimonio municipal de suelo podrá destinarse a reducir la deuda comercial y financiera del Ayuntamiento.

Artículo 130 Reservas de terrenos

1. Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística podrán establecer, en cualquier clase de suelo, reservas de terrenos de posible adquisición para la constitución o ampliación de los patrimonios públicos de suelo.

2. El objeto de estas reservas será, de acuerdo con la clasificación de los suelos, el siguiente:

- **a)** En suelo urbano, garantizar una oferta de suelo e inmuebles suficiente, con destino a la ejecución o rehabilitación de viviendas protegidas, así como los sistemas generales o locales que correspondieren, y a la consecución de cualesquiera de los fines establecidos en el artículo 129, para usos residenciales, industriales, terciarios y de equipamientos. En caso de uso

residencial, el destino predominante de los terrenos reservados será el de viviendas protegidas, así como a atender las necesidades que requiera el carácter integrado de operaciones de regeneración urbana en zonas o áreas de vulnerabilidad social.

- **b)** En suelo rústico, crear reservas de suelo para actuaciones públicas de viviendas en aquellas zonas donde se prevea el crecimiento de la ciudad, siendo el destino predominante el de viviendas protegidas, o para otros usos de interés social, así como industriales, energéticos, terciarios o turísticos, salvo que la finalidad de la reserva sea la de contribuir a la protección o preservación de las características del suelo rústico o de cumplir determinadas funciones estratégicas de ordenación o vertebración territorial o de contención de formación de nuevos asentamientos. Así mismo, se establece la posibilidad de realizar reservas para la realización de infraestructuras de generación de electricidad con energías renovables o almacenamiento de gestión colectiva.

3. En ausencia de los planes a que se refiere el apartado 1 o de previsión en ellos podrá procederse a la reserva de terrenos con destino a los patrimonios públicos mediante el procedimiento para la propuesta de delimitación de las actuaciones de transformación urbanística.

4. El establecimiento o la delimitación de las reservas de terrenos con la finalidad expresada en los apartados anteriores comporta:

- **a)** La declaración de la utilidad pública a efectos de expropiación forzosa por un tiempo máximo de cinco años, prorrogable por una sola vez por otros dos, debiendo iniciarse el expediente expropiatorio en el curso del referido plazo. La prórroga deberá fundarse en causa justificada y acordarse por la Administración competente, previa información pública y audiencia a las personas propietarias afectadas por plazo común de veinte días, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial correspondiente. En suelo urbano, o en suelo rústico sujetos a actuación de transformación urbanística, implicará, además, en su caso, la sustitución o fijación del sistema de actuación previsto para la ejecución de la unidad de ejecución por expropiación.
- **b)** La sujeción de todas las transmisiones que se efectúen en las reservas de terrenos a los derechos de tanteo y retracto previstos en esta ley en favor de la Administración que proceda.

5. Mediante convenio de colaboración, los municipios y la Administración de la Comunidad Autónoma, así como los organismos públicos y entidades de Derecho Público vinculados o dependientes de unos y otra, podrán acordar la gestión concertada de las reservas de suelo, pudiendo adquirirse bienes en reservas delimitadas por cualquiera de estas Administraciones.”

Expuestos los antecedentes y la regulación jurídica a continuación se estudiará si los ingresos obtenidos en virtud de la prestación compensatoria en suelo rústico, así como cualesquiera otros expresamente previstos en la ley, como recursos integrantes del patrimonio público de suelo, pueden ser destinados a los fines descritos en el antecedente del presente informe.

El Ayuntamiento de Tíjola tiene una cuenta bancaria separada destinada a los ingresos procedentes del Patrimonio Municipal del Suelo con un saldo de 801.089,77 euros, que coincide con la cantidad de recursos afectados al mencionado Patrimonio Municipal del Suelo.

El Ayuntamiento de Tíjola mediante acuerdo de pleno de fecha 7 de abril de 2022 declaró la obra de construcción del complejo deportivo de interés público y social.

El Ayuntamiento de Tíjola actualmente ha contratado los servicios técnicos de un abogado especialista en urbanismo con el fin de poner en marcha el desarrollo urbanístico de varias unidades de ejecución (UA-8, UA-6) y de varios sectores del municipio (TI-1, TI-4, TI-5) y ya se encuentran iniciados los procedimientos para su desarrollo urbanístico, con lo cual los bienes integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo de Tíjola se van a incrementar por lo que dichos bienes garantizarán su destino a regular el mercado de terrenos, obtener reservas para ejecutar actuaciones de iniciativa pública tendentes a facilitar el acceso a la vivienda y hacer posible que se ejecuten las previsiones del planeamiento urbanístico.

El municipio de Tíjola tiene creado el Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida y actualmente no hay personas inscritas como demandantes de dichas viviendas.

De la regulación dada al Patrimonio Municipal del Suelo tanto por la legislación estatal como por la autonómica se observa que éste tiene unos fines específicos y otros fines genéricos, el fin específico es la adquisición de suelo destinado a viviendas protegidas y a la construcción de éstas, fin que como se ha dicho actualmente está cubierto pues no hay demandantes de viviendas protegidas inscritos y además va a quedar garantizado la existencia de suelo suficiente para su construcción y recursos para ello, con el nuevo desarrollo urbanístico que se está ejecutando. En cuanto a otros usos de interés social la Ley 7/2021, de 1 de diciembre por ejemplo recoge: la ejecución de actuaciones públicas o el fomento de actuaciones privadas, dirigidas a la mejora, conservación, mantenimiento y rehabilitación de la ciudad existente y la ejecución de sistemas generales y locales, equipamientos, dotaciones y la realización de actuaciones públicas dirigidas a la mejora y puesta en valor de los espacios naturales y los bienes inmuebles del patrimonio histórico.

El profesor Ángel Menendez Rexach ya sostuvo hace casi hace dos décadas por (Revista Ciudad y Territorio nº 95-96, pag. 216) que la construcción y puesta en uso de las construcciones para equipamientos, redundan en el interés social por tratarse de operaciones "razonablemente encaminadas a la satisfacción de necesidades colectivas".

Como pronunciamientos jurisprudenciales de interés, podemos citar la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de 11 de noviembre de 2003, que aceptó una operación de permuta de bienes del Patrimonio Municipal de Suelo con destino a Centro Social Municipal. También la Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 2000 confirmó la del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de instancia por la que se admite la adquisición por expropiación de terrenos para el Patrimonio Municipal de Suelo con destino a equipamiento deportivo y ampliación de instalaciones polideportivas municipales. Finalmente, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 14 de diciembre de 2002 admite la adquisición por expropiación de terrenos para el Patrimonio Municipal de Suelo con destino a la creación de un Parque Temático, señalando expresamente que "la creación de un Parque Temático y las demás determinaciones de potenciación de un desarrollo turístico regional son perfectamente incluibles dentro de los fines sociales que debe perseguir la formación del patrimonio público de suelo".

Y respecto al interés social, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 9 de diciembre de 2002 señaló que la fijación de fines de interés social se halla en el núcleo de la actividad discrecional del legislador quién, atendiendo a las necesidades y sensibilidades sociales de cada momento, goza de un

margen razonable para determinar qué fines, en una situación determinada, pueden revestir suficiente trascendencia para ser considerados como de interés social. Para ello es suficiente con que tenga competencias en la materia y con que el test de razonabilidad a que la actividad de los poderes públicos está sujeta no demuestre la existencia de elementos de arbitrariedad o desviación de poder en su decisión.

Es evidente que los legisladores autonómicos han ido ampliando los destinos propios de los patrimonios públicos de suelo al objeto de abarcar otros distintos de los destinos referidos a la construcción de vivienda protegida, entre otras consideraciones, por las reservas impuestas desde el planeamiento para reserva de viviendas protegidas respecto de la edificabilidad residencial del ámbito de que se trate.

Y no cabe duda que, la aportación municipal para la construcción del Complejo Deportivo, y la adquisición del inmueble para la ampliación del Centro de Salud del municipio con fondos del patrimonio público de suelo debe equipararse al destino de tales fondos a la ejecución de dotaciones y equipamientos públicos (supuesto de la letra d) y e) del artículo 129.2º de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía. Es ésta por tanto, una decisión particular del legislador autonómico sobre el destino de los fondos del patrimonio público de suelo.

En virtud de cuanto antecede, por el Secretario-Interventor que suscribe se emiten las siguientes

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Es posible destinar los ingresos obtenidos en virtud de la prestación compensatoria en suelo rústico como recursos integrantes del patrimonio público del suelo a la financiación de la construcción de Complejo deportivo en el paraje Al-Moroc así como la adquisición del inmueble a que se ha hecho referencia por cuanto se trata de ingresos destinados a equipamientos deportivos y de salud pública y por tanto de actuaciones públicas dirigidas a la mejora de la ciudad existente y expresamente admitidos por la legislación vigente (art. 129.2º de la Ley 7/2021).

Tal es mi informe que doy y firmo, en nueve folios escritos a una sola cara y con el sello oficial, en Tíjola en la fecha abajo indicada, no obstante la Corporación con su superior criterio resolverá.

El Secretario-Interventor,
Fdo. Francisco Mora Pardo.

Código Seguro De Verificación	PYAy+Y/JL0oUtStjGCnL+Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Mora Pardo - Secretario-Interventor del Ayto. de Tijola	Firmado	23/09/2022 14:22:55
Observaciones		Página	9/9
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/PYAy+Y/JL0oUtStjGCnL+Q==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Ayuntamiento de TÍJOLA

Expediente nº: 2022/092421/005-902/00003
Procedimiento: Modificación de Créditos 18/2022, Modalidades Créditos Extraordinarios y suplemento de créditos Financiados con Cargo al Remanente de Tesorería afectado al Patrimonio Municipal del Suelo

MEMORIA DE ALCALDÍA

1. º MODALIDAD

Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que no existe crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación o el existente es insuficiente, y dado que el Ayuntamiento dispone de remanente de Tesorería afectado al Patrimonio Municipal del Suelo, se hace precisa la modificación de créditos de dicho Presupuesto bajo las **modalidades de crédito extraordinario y suplemento de crédito**

El expediente de modificación de créditos **n.º 18/2022** del vigente Presupuesto municipal de 2022 adopta las modalidades de crédito extraordinario y de suplemento de créditos, de acuerdo con el siguiente detalle:

Altas en aplicaciones de gastos

A) CREDITOS EXTRAORDINARIOS

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr.	**Económica**				
312	62200	CENTRO DE SALUD. ADQUISICION DE INMUEBLE	0	55.000,00	55.000,00
		TOTAL		**55.000,00**	**55.000,00**

B) SUPLEMENTO DE CREDITOS

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr.	**Económica**				
342	609.03	COMPLEJO DEPORTIVO, URBANIZACION Y PISTAS DEPORTIVAS	641.649,37	332.891,33	974.540,70
		TOTAL	**641.649,37**	**332.891,33**	**974.540,70**

Código Seguro De Verificación	thFTaWV/glUKzoThgFz92A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Juan Martinez Perez - Alcalde-Presidente del Ayto. de Tijola	Firmado	23/09/2022 14:45:08
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/thFTaWV/glUKzoThgFz92A==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Ayuntamiento de TÍJOLA

2.º FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo al remanente de Tesorería afectado al Patrimonio Municipal del Suelo resultante de la liquidación del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Altas en concepto de ingresos

Aplicación presupuestaria	Descripción	Euros
870.10	REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS CON FINANCIACION AFECTADA	**387.891,33**
	TOTAL INGRESOS	**387.891,33**

JUSTIFICACIÓN

Los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, para la incorporación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito de carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores e inexistencia o crédito insuficiente en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, se acredita detalladamente:

A) <u>Respecto de la modificación de créditos del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario</u>:

312.622.00 Centro de Salud, Adquisición de inmueble,

El inmueble sito en calle Albox, junto al Centro de Salud de la localidad de Tíjola se ha puesto en venta recientemente por su actual propietario, y este Ayuntamiento, dada la ubicación del mencionado bien, considera que es necesaria y muy conveniente su adquisición para poder ampliar las instalaciones del Centro de Salud del municipio y ofrecer mayor y mejor servicio a los ciudadanos, entendiendo que no se debe posponer su adquisición a otro ejercicio, ya que podría surgir algún otro comprador interesado.

Código Seguro De Verificación	thFTaWV/glUKzoThgFz92A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Juan Martinez Perez - Alcalde-Presidente del Ayto. de Tijola	Firmado	23/09/2022 14:45:08
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/thFTaWV/glUKzoThgFz92A==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Ayuntamiento de TÍJOLA

Se ha comprobado la inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, y se estima la conveniencia de su incorporación al presupuesto de 2022 cuya financiación procedería del remanente de Tesorería afectado al Patrimonio Municipal del Suelo.

B) <u>Respecto de la modificación de créditos del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito</u>:

342.609.03 Urbanización y pistas deportivas en complejo deportivo,

El Ayuntamiento de Tíjola pretende llevar a cabo una obra denominada construcción de complejo deportivo en el paraje Al-Moroc, que está integrada por dos actuaciones, 1) Construcción de campo de futbol de césped artificial y vestuarios con un presupuesto de contrata de 1.495.270,37 euros y 2) Urbanización y pistas deportivas en complejo deportivo con un presupuesto de contrata de 1.829.667,02 euros.

La aportación municipal a estas obras asciende a un importe de 1.377.302,21 €, de este total ya se ha incorporado al presupuesto de 2022 mediante modificación de créditos 01/2022 como remanentes afectados provenientes de 2021 la cantidad de 750.401,00 euros, y el resto de la aportación municipal que asciende a 626.901,21 euros se pretende realizar en dos anualidades;

En 2022 se incorpora la aportación por el importe de 332.89133 euros mediante la presente modificación.

En 2023 se realizará el resto de la aportación municipal.

Estas modificaciones se llevan a cabo conforme el informe del Secretario-Interventor del posible destino de los fondos del Patrimonio Municipal del Suelo de fecha 23 de Septiembre de 2022.

El Alcalde

D. José Juan Martínez Pérez

Código Seguro De Verificación	thFTaWV/glUKzoThgFz92A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Juan Martinez Perez - Alcalde-Presidente del Ayto. de Tijola	Firmado	23/09/2022 14:45:08
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/thFTaWV/glUKzoThgFz92A==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Ayuntamiento de TÍJOLA

Expediente nº: 2022/092421/005-902/00003
Procedimiento: Modificación de Créditos 18/2022, Modalidades Créditos Extraordinarios y suplemento de créditos Financiados con Cargo al Remanente de Tesorería afectado al Patrimonio Municipal del Suelo

INFORME DE SECRETARÍA

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha **23 de Septiembre de 2022**, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista en el Presupuesto de la Corporación crédito,o el existente sea insuficiente el Presidente de la Corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario y de suplemento de crédito

De conformidad con el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, los créditos extraordinarios y suplementos de créditos se podrán financiar con alguno o algunos de los siguientes recursos:

a) Con cargo al remanente líquido de Tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104 del Real Decreto 500/1990.

Código Seguro De Verificación	skmRZFradEd2AoTc309+hQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Mora Pardo - Secretario-Interventor del Ayto. de Tijola	Firmado	23/09/2022 15:01:35
Observaciones		Página	1/7
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/skmRZFradEd2AoTc309+hQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

b) Con nuevos y mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente.

c) Mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito para gastos de inversión podrán financiarse, además de con los recursos indicados anteriormente, con los procedentes de operaciones de crédito.

El expediente deberá especificar la concreta aplicación presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 169, 170 y 172 a 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

— El artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El artículo 16.2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.

— El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).

Código Seguro De Verificación	skmRZFradEd2AoTc309+hQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Mora Pardo - Secretario-Interventor del Ayto. de Tijola	Firmado	23/09/2022 15:01:35
Observaciones		Página	2/7
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/skmRZFradEd2AoTc309+hQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

— El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.

— La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El artículo 28.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

— El artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

___ Las Bases de ejecución del Presupuesto.

TERCERO. El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación, según los artículos 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin que sea exigible un quórum especial.

CUARTO. De acuerdo con el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, son de aplicación a los expedientes de concesión de crédito extraordinario y de suplemento de crédito las normas sobre información, reclamación y publicidad de los Presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta Ley.

Por tanto, la aprobación inicial de esos expedientes se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones

Código Seguro De Verificación	skmRZFradEd2AoTc309+hQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Mora Pardo - Secretario-Interventor del Ayto. de Tijola	Firmado	23/09/2022 15:01:35
Observaciones		Página	3/7
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/skmRZFradEd2AoTc309+hQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

conforme a lo dispuesto en el artículo 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Asimismo, definitivamente aprobado, será insertado, resumido por capítulos, en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante todo el proceso de exposición, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

QUINTO. A su vez se debe tener en cuenta que, según el artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año se debe remitir la información actualizada de los presupuestos en ejecución, incorporadas las modificaciones presupuestarias ya tramitadas y/o las previstas tramitar hasta final de año, y de las previsiones de ingresos y gastos de las entidades sujetas al Plan general de Contabilidad de Empresas o a sus adaptaciones sectoriales, y sus estados complementarios.

SEXTO. El procedimiento a seguir es el siguiente:

a). Ante la existencia de gastos de inversión que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que no existe crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación y otros para los que el crédito existente es insuficiente, y dado que se dispone de remanente líquido de Tesorería afectado al Patrimonio Municipal del suelo, se instó mediante providencia de Alcaldía la iniciación de un expediente de modificación de créditos bajo las modalidades de crédito extraordinario y de suplemento de crédito.

Código Seguro De Verificación	skmRZFradEd2AoTc309+hQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Mora Pardo - Secretario-Interventor del Ayto. de Tijola	Firmado	23/09/2022 15:01:35
Observaciones		Página	4/7
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/skmRZFradEd2AoTc309+hQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

b) A la propuesta de modificación deberá incorporarse Memoria de Alcaldía, en la que se justifique la aprobación del crédito extraordinario y del suplemento de crédito, las aplicaciones presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla.

c). Asimismo, de conformidad con los artículos 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emitirá informe por el órgano Interventor.

Posteriormente, se elaborará Informe sobre el cálculo de la estabilidad presupuestaria.

d). A tenor del referido artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, le son de aplicación las mismas normas sobre información, reclamaciones y publicidad previstas en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, para la aprobación de los Presupuestos.

Por tanto, aprobado inicialmente el expediente, se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Si durante este período no se presentaran alegaciones por los interesados, se entendería que la modificación de crédito ha sido definitivamente aprobada, en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolver las alegaciones presentadas.

Código Seguro De Verificación	skmRZFradEd2AoTc309+hQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Mora Pardo - Secretario-Interventor del Ayto. de Tijola	Firmado	23/09/2022 15:01:35
Observaciones		Página	5/7
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/skmRZFradEd2AoTc309+hQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

e). Aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, dicha modificación del Presupuesto será publicada, resumida por capítulos, en el Boletín Oficial de la Provincia.

SÉPTIMO. Contra su aprobación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

El Secretario
D. Francisco Mora Pardo

Código Seguro De Verificación	skmRZFradEd2AoTc309+hQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Mora Pardo - Secretario-Interventor del Ayto. de Tijola	Firmado	23/09/2022 15:01:35
Observaciones		Página	6/7
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/skmRZFradEd2AoTc309+hQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Ayuntamiento de TÍJOLA

Código Seguro De Verificación	skmRZFradEd2AoTc309+hQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Mora Pardo - Secretario-Interventor del Ayto. de Tijola	Firmado	23/09/2022 15:01:35
Observaciones		Página	7/7
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/skmRZFradEd2AoTc309+hQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Ayuntamiento de TÍJOLA

Expediente nº: 2022/092421/005-902/00003
Procedimiento: Modificación de Créditos 18/2022, Modalidades Créditos Extraordinarios y suplemento de créditos Financiados con Cargo al Remanente de Tesorería afectado al Patrimonio Municipal del Suelo

INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO.- Las modificaciones presupuestarias son los cambios en cuantía, finalidad o temporalidad de los créditos inicialmente aprobados en los presupuestos de las entidades locales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, las modificaciones de crédito que podrán ser realizadas en los presupuestos de gastos de la Entidad y de sus Organismos autónomos son los siguientes:

Código Seguro De Verificación	grsZguqBQGasQKxOYI9bDg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Mora Pardo - Secretario-Interventor del Ayto. de Tijola	Firmado	23/09/2022 15:01:33
Observaciones		Página	1/6
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/grsZguqBQGasQKxOYI9bDg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

- Créditos extraordinarios.
- Suplementos de créditos.
- Ampliaciones de crédito.
- Transferencias de crédito.
- Generación de créditos por ingresos.
- Incorporación de remanentes de crédito.
- Bajas por anulación

SEGUNDO.- La legislación aplicable es la siguiente:

- El artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuesto.

TERCERO.- El expediente que se propone para su aprobación versa sobre una modificación del Presupuesto vigente en la cantidad total de **387.891,33 euros** mediante las modalidades de crédito extraordinario por un importe total de **55.000,00 euros** y de suplemento de crédito por la cantidad de **332.891,33 euros**-

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y artículo 35 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que no existe crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación o que el crédito existente es insuficiente con fecha **23 de septiembr**e **de 2022** se incoó por parte del Alcalde de la entidad local expediente de modificación de créditos.

Código Seguro De Verificación	grsZguqBQGasQKxOYI9bDg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Mora Pardo - Secretario-Interventor del Ayto. de Tijola	Firmado	23/09/2022 15:01:33
Observaciones		Página	2/6
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/grsZguqBQGasQKxOYI9bDg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

La Memoria de Alcaldía adjunta al expediente, justifica la necesidad de la medida acreditando el carácter determinado del gasto a realizar, y la inexistencia de crédito o la insuficiencia del mismo destinado a esas finalidades específicas en el estado de gastos.

Así las cosas, los gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y, que cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 37.2 apartados a) y b) del Real Decreto 500/1990, de 2 de abril, son los siguientes:

Presupuesto de Gastos

A) Créditos extraordinarios:

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr.	**Económica**				
312	62200	CENTRO DE SALUD. ADQUISICION DE INMUEBLE	0	55.000,00	55.000,00
		TOTAL		**55.000,00**	**55.000,00**

B) Suplementos de crédito:

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr.	**Económica**				
342	609.03	COMPLEJO DEPORTIVO, URBANIZACION Y PISTAS DEPORTIVAS	641.649,37	332.891,33	974.540,70
		TOTAL	**641.649,37**	**332.891,33**	**974.540,70**

QUINTO.- Dichos gastos se financian, de conformidad con el artículo 177.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como el artículo 36.1 del Real Decreto 500/1990, con cargo a remanente líquido de Tesorería de acuerdo con el siguiente detalle:

Código Seguro De Verificación	grsZguqBQGasQKxOYI9bDg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Mora Pardo - Secretario-Interventor del Ayto. de Tijola	Firmado	23/09/2022 15:01:33
Observaciones		Página	3/6
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/grsZguqBQGasQKxOYI9bDg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Ayuntamiento de TÍJOLA

Altas en Concepto de Ingresos

Aplicación presupuestaria	Descripción	Euros
870.10	REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS CON FINANCIACION AFECTADA	**387.891,33**
	TOTAL INGRESOS	**387.891,33**

SEXTO.- El importe del remanente de Tesorería deducido de la liquidación del ejercicio de 2021 asciende a la cantidad de 5.449.052,22 €, al que se le dedujo la cantidad de 770.000,00 euros como saldos de dudoso cobro, así como el importe de 2.955.653,10 euros como exceso de financiación afectada, quedadno un remanente liquido para gastos generales de 1.723.308,33 euros.

En el total de exceso de financiación afectada el importe de 801.089,77 euros corresponden al Patrimonio Municipal del Suelo, quedando afectada la misma para gastos cuyo destino sea compatible conforme a la regulación jurídica sobre los Patrimonios Públicos de Suelo que viene dada por la legislación estatal y su desarrollo autonómico, y queda constatada en informe de fecha 23/09/22, por todo ello el importe afectado al Patrimonio Municipal del Suelo resulta suficiente para la financiación de la presente modificación.

SÉPTIMO.- Que la modificación presupuestaria, está estructurada y adaptada a lo previsto en la Orden EHA 3565/2008, de 3 de diciembre de 2008, por la que se aprueba la estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

Tal y como queda reflejado, la aplicación presupuestaria se ha definido, al menos, por la conjunción de las clasificaciones por programas y económica, a nivel de grupos de programas y concepto, respectivamente.

Código Seguro De Verificación	grsZguqBQGasQKxOYI9bDg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Mora Pardo - Secretario-Interventor del Ayto. de Tijola	Firmado	23/09/2022 15:01:33
Observaciones		Página	4/6
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/grsZguqBQGasQKxOYI9bDg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en las bases de ejecución del Presupuesto, en los créditos del estado de gastos y respecto a la Clasificación por Programas, el nivel de vinculación jurídica es, como mínimo, a nivel de Área de Gasto, y respecto a la Clasificación económica es, como mínimo, el de Capítulo, cumpliendo lo previsto en el artículo 23 del Real Decreto 500/1990 para los niveles de vinculación.

OCTAVO.- Asimismo y, de conformidad con la normativa vigente en materia presupuestaria, el presupuesto está sometido a unas reglas básicas que determinan su contenido, ámbito temporal así como determinados aspectos del mismo, los llamados principios presupuestarios.

Tal y como se desprende de este informe así como de la documentación que obra en expediente, entre los citados principios, que se cumplen en su totalidad, cabría destacar los siguientes:

El principio de universalidad, pues el presupuesto ha de recoger la totalidad de los ingresos y de los gatos de la entidad.

El principio de presupuesto bruto en su vertiente contable del principio de universalidad, pues las aplicaciones presupuestarias aparecen por su valor bruto, sin minoraciones.

El principio de unidad presupuestaria pues toda la actividad de la entidad queda recogida en un único estado de ingresos y gastos.
El principio de anualidad, pues el presupuesto se refiere al año natural.

El principio de equilibrio presupuestario, pues los gastos presupuestarios financian a los ingresos públicos, sin existir déficit inicial.

Código Seguro De Verificación	grsZguqBQGasQKxOYI9bDg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Mora Pardo - Secretario-Interventor del Ayto. de Tijola	Firmado	23/09/2022 15:01:33
Observaciones		Página	5/6
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/grsZguqBQGasQKxOYI9bDg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Ayuntamiento de TÍJOLA

El principio de Desafectación, pues los ingresos se destinan a financiar la totalidad de los gastos, sin que, en general, se vinculen determinados gastos a determinados ingresos, salvo en el caso de ingresos específicos afectados a fines determinados.

Siendo el resultado del control permanente previo del expediente:

☐ Favorable

El Interventor
D. Francisco Mora Pardo

Código Seguro De Verificación	grsZguqBQGasQKxOYI9bDg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Mora Pardo - Secretario-Interventor del Ayto. de Tijola	Firmado	23/09/2022 15:01:33
Observaciones		Página	6/6
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/grsZguqBQGasQKxOYI9bDg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Ayuntamiento de TÍJOLA

Expediente nº: 2022/092421/005-902/00003
Procedimiento: Modificación de Créditos 18/2022, Modalidades de Crédito Extraordinario y suplemento de crédito Financiados con Cargo al Remanente de Tesorería afectado al Patrimonio Municipal del Suelo

INFORME DE INTERVENCIÓN DEL CÁLCULO DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b.6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente:

INFORME

PRIMERO. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.

Por ello, la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Código Seguro De Verificación	g2aEkUfWrwGGMgei0tuyCw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Mora Pardo - Secretario-Interventor del Ayto. de Tijola	Firmado	26/09/2022 08:22:45
Observaciones		Página	1/9
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/g2aEkUfWrwGGMgei0tuyCw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

En cualquier caso, la suspensión de las reglas fiscales no implica la suspensión de la aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo ni del resto de la normativa hacendística, todas continúan en vigor.

Es preciso recordar que la Comisión Europea decidió aplicar la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento en 2020 (prorrogada para el ejercicio 2021), considerando que se cumplían las condiciones para mantenerla en vigor también para el año 2022, por lo que el Consejo de Ministros del pasado 27 de julio acordó el mantenimiento de la suspensión de las reglas fiscales.

Dicha decisión fue ratificada por el Congreso de los Diputados el 13 de septiembre de 2021, considerando que en España se mantienen las condiciones de excepcionalidad que justifican mantener suspendidas las reglas fiscales en 2022. De este modo, con la apreciación adoptada por la mayoría absoluta del Congreso y con efectividad desde el mismo día en que se tomó el acuerdo, **se mantienen suspendidos durante el ejercicio 2022, los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto**.

Igualmente, no supone la desaparición de la responsabilidad fiscal, puesto que el Gobierno ha fijado una tasa de déficit de referencia para las Corporaciones Locales en el ejercicio 2021 del 0,1% del PIB y del 0,0% del PIB para 2022 que servirá de guía para la actividad municipal.

Así, la suspensión de las reglas fiscales, no supone que desaparezca la responsabilidad fiscal de cada una de las administraciones públicas a la que se refiere el artículo 8 de la referida Ley Orgánica 2/2012, como tampoco el principio de prudencia a la hora de ejecutar sus presupuestos.

Código Seguro De Verificación	g2aEkUfWrwGGMgei0tuyCw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Mora Pardo - Secretario-Interventor del Ayto. de Tijola	Firmado	26/09/2022 08:22:45
Observaciones		Página	2/9
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/g2aEkUfWrwGGMgei0tuyCw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

SEGUNDO. Legislación aplicable:

- Los artículos 3 y 8 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales[1] .
- El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).

TERCERO. A pesar de que los objetivos de estabilidad, deuda pública y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son inaplicables por estar aprobada su suspensión, a las modificaciones de los Presupuestos de las Entidades Locales les sigue siendo de aplicación la normativa presupuestaria contenida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y su normativa de desarrollo y por tanto, el principio de estabilidad presupuestaria.

Esto es debido a que les es de aplicación el artículo 16 apartado 1 in fine y apartado 2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, establece que, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

1. La Disposición Derogatoria Única de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), no deroga expresamente el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, por lo que seguirá vigente en lo que no contradiga LOEPSF.

Código Seguro De Verificación	g2aEkUfWrwGGMgei0tuyCw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Mora Pardo - Secretario-Interventor del Ayto. de Tijola	Firmado	26/09/2022 08:22:45
Observaciones		Página	3/9
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/g2aEkUfWrwGGMgei0tuyCw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 177.2 y siguientes del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, referidos a las modificaciones del presupuesto general.

Dicho cálculo, que se realizará a efectos informativos, no surtirá ningún efecto durante los ejercicios 2020, 2021 y 2022 por estar el objetivo de estabilidad presupuestaria suspendido.

CUARTO. Entidades que forma el Perímetro de Consolidación.

El perímetro de consolidación de este Municipio está formado por el propio Ayuntamiento

QUINTO. Cálculo de la Estabilidad Presupuestaria.

La estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

El cálculo de la variable capacidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-10 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene, a nivel consolidado, de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

A. Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, es necesario la realización de ajustes a fin de adecuar la información presupuestaria de esta entidad a los criterios establecidos en el SEC-10.

Código Seguro De Verificación	g2aEkUfWrwGGMgei0tuyCw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Mora Pardo - Secretario-Interventor del Ayto. de Tijola	Firmado	26/09/2022 08:22:45
Observaciones		Página	4/9
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/g2aEkUfWrwGGMgei0tuyCw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Ayuntamiento de TÍJOLA

Siguiendo lo dispuesto en el «Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales» y en la «Nota sobre los cambios metodológicos de aplicación del nuevo SEC 2010 que afectan a las Cuentas de las Administraciones Públicas» editado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), procede realizar los ajustes siguientes:

Ajuste 1. Registro en Contabilidad Nacional de Impuestos, Tasas y otros ingresos.

		Recaudación 2021			AJUSTE		
	Derechos Reconocidos 2021	PPTO. Corriente	PPTO. Cerrado	Total	Negativo	Positivo	
Impuestos Directos	1.171.427,01	999.930,16	161.801,95	1.161.732,11	9.694,90		
Impuestos indirectos	53.922,73	53.316,63	0	53.316,63	606,10		
Tasas y otros ingresos	234.826,11	173.206,71	13.863,25	187.069,96	47.756,15		
Total	1.460.175,85	1.226.453,50	175.665,2	1.402.118,70	58.057,15		
Ajuste					**58.057,15**	**0**	

Ajuste negativo (-): El ajuste **es negativo** por un importe de **58.057,15 euros**, ya que el importe de los derechos reconocidos de los capítulos I a III del Presupuesto de Ingresos en el ejercicio anterior, es mayor de lo recaudado (corriente más cerrado), por tanto supondrá una menor capacidad de financiación.

Ajuste 2.- Se realiza un ajuste positivo por la ejecución sobre el presupuesto inicial, como la media de los tres últimos ejercicios, se obtiene mediante la fórmula siguiente:

$$\frac{(\text{CREDITOS DEFINITIVOS- OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS})\text{X}100}{\text{CREDITOS DEFINITIVOS}}$$

Código Seguro De Verificación	g2aEkUfWrwGGMgei0tuyCw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Mora Pardo - Secretario-Interventor del Ayto. de Tijola	Firmado	26/09/2022 08:22:45
Observaciones		Página	5/9
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/g2aEkUfWrwGGMgei0tuyCw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Ayuntamiento de TÍJOLA

MEDIA DE LOS EJERCICIOS 2019, 2020 Y 2021				
CAPITULOS	AÑO 2019	AÑO 2020	AÑO 2021	MEDIA
CAPITULO I "GASTOS DE PERSONAL"	2,87	5,98	3,37	4,07
CAPITULO II "COMPRA DE BIENES CTES.Y SERVICIOS"	16,64	12,75	12,26	13,88
CAPITULO III "GASTOS FINANCIEROS"	61,15	44,37	82,25	62,59
CAPITULO IV "TRANSFERENCIAS CORRIENTES"	5,33	11,32	30,97	15,87
CAPITULO VI "INVERSIONES REALES"	83,16	53,08	48,44	61,56
CAPITULO VII "TRANSFERENCIAS DE CAPITAL"	100	0	0	33,33

El cálculo se ha realizado para cada uno de los capítulos, conforme a la media de los tres ejercicios anteriores, excepto en el capítulo 6 de inversiones, que no se les aplica la media de inejecución resultante que es muy alto, y con el criterio de prudencia y la experiencia acumulada de otros ejercicios se le aplica una inejecución del 10%, como posible baja en la adjudicación de las obras.

PRESUPUESTO 2022 modificado				
CAPITULOS	PRESUPUESTO	REM.AFECTAD	MODIFICAC GENERADOS POR INGRESOS y suplemento creditos	PPTO sin r.afectado y generación y suplemento de créditos
CAPITULO I "GASTOS DE PERSONAL"	2.748.730,70	10.840,70	63.650,00	2.674.240,00
CAPITULO II "COMPRA DE BIENES CTES.Y SERVICIOS"	2.209.223,75	7.127,75	94.500,00	2.107.596,00
CAPITULO III "GASTOS FINANCIEROS"	600,00			600,00
CAPITULO IV "TRANSFERENCIAS CORRIENTES"	137.427,00	927,00		136.500,00
CAPITULO V FONDO DE CONTINGENCIA	30.000,00			30.000,00
CAPITULO VI "INVERSIONES REALES"	4.897.904,75	2.373.266,28	882.075,66	1.642.562,81
SUMA	10.023.886,20	2.392.161,73	1.040.225,66	6.591.498,81

Presupuesto de Gastos del Ejercicio 2022 MODIFICADO			
Capítulos	**Gastos del Ejercicio *- 2022***	**INEJECUCION**	
	C. modificados		**MEDIA % 3 AÑOS ANTERIORES**
CAPITULO I GASTOS DE PERSONAL	2.674.240,00	108.841,56	4,07
CAPITULO II COMPRA DE BIENES CTES. Y SERVICIOS	2.107.596,00	292.534,32	13,88
CAPITULO III GASTOS FINANCIEROS	600,00	375,54	62,59
CAPITULO IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES GASTOS	136.500,00	21.662,55	15,87
CAPITULO V FONDO DE CONTINGENCIA	30.000,00	0	0
CAPITULO VI INVERSIONES REALES	1.642.562,81	164.256,28	10
TOTAL INEJECUCION	6.591.498,81	**587.670,25**	

Código Seguro De Verificación	g2aEkUfWrwGGMgei0tuyCw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Mora Pardo - Secretario-Interventor del Ayto. de Tijola	Firmado	26/09/2022 08:22:45
Observaciones		Página	6/9
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/g2aEkUfWrwGGMgei0tuyCw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Ajuste 3- Se realiza un **ajuste positivo**, correspondiente a la incorporación de remanentes afectados del ejercicio 2021 por la cantidad de **2.004.270,40 €,** cuya financiación proviene de derechos reconocidos en el ejercicio 2021.

Ajuste 4.- Se realiza un **ajuste positivo**, correspondiente a la incorporación de remanentes afectados al Patrimonio Municipal del Suelo del ejercicio 2021 por la cantidad de **387.891,33 €,** cuya financiación proviene del ejercicio anterior y corresponde a la presente modificación de crédito.

B. El cálculo de la estabilidad presupuestaria con motivo de la modificación nº **18/2022** del presupuesto del ejercicio 2022 por importe de **387.891,33 euros**, del Ayuntamiento de Tíjola, una vez realizados los ajustes SEC-10 detallados en el punto A, presenta los siguientes resultados:

	PRESUPUESTO DE INGRESOS	**2022**
+	Capítulo 1: Impuesto Directos	1.217.000,00
+	Capítulo 2: Impuesto Indirectos	44.600,00
+	Capítulo 3: Tasas y otros ingresos	641.430,91
+	Capítulo 4: Transferencias corrientes	3.244.781,00
+	Capítulo 5: Ingresos patrimoniales	456.400,00
+	Capítulo 6: Enajenación de inversiones reales	55.000,00
+	Capítulo 7: Transferencias de capital	920.013,75
=	A) TOTAL INGRESOS (Capítulos I a VII)	**6.579.225,66**
	PRESUPUESTO DE GASTOS	**2022**
+	Capítulo 1: Gastos de personal	2.748.730,70
+	Capítulo 2: Compra de bienes y servicios	2.209.223,75
+	Capítulo 3: Gastos financieros	600,00
+	Capítulo 4: Transferencias corrientes	137.427,00
	Capítulo 5: Fondo de contingencia	30.000,00
	Capítulo 6: Inversiones	4.897.904,75
=	B) TOTAL GASTOS (Capítulos I a VII)	**10.023.886,20**
=	A - B = C) ESTABILIDAD	**-3.444.660,54**
	D) AJUSTES SEC-95	
	AJUSTE POR INEJECUCION (MEDIA DE AÑOS	+587.670,25

Código Seguro De Verificación	g2aEkUfWrwGGMgei0tuyCw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Mora Pardo - Secretario-Interventor del Ayto. de Tijola	Firmado	26/09/2022 08:22:45
Observaciones		Página	7/9
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/g2aEkUfWrwGGMgei0tuyCw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

	ANTERIORES)	
	AJUSTE POR RECAUDACION DE INGRESOS	-58.057,15
	AJUSTE POR INCORPORACION DE REMANENTES AFECTADOS	+2.004.270,40
	AJUSTE POR INCORPORACION DE REMANENTE AFECTADO AL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO	+387.891,33
	C+D= F) ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	**-522.885,71**

C. En base a los cálculos precedentes y a los datos presentados, tras realizar los ajustes SEC-10 detallados, se observa:

A nivel consolidado, la suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Ingresos, es inferior, a la suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Gastos. Es decir, los ingresos de los capítulos I a VII del Presupuesto son insuficientes para financiar los gastos de los mismos capítulos del Presupuesto de gastos como consecuencia de la incorporación de los créditos financiados con remanente para gastos generales del año anterior, por un importe de **-522.885,71euros**, lo que representa una situación de **déficit** presupuestario.

En consecuencia, con base en los cálculos detallados, esta Entidad presenta **necesidad de financiación de 522.885,71 euros** de acuerdo con la definición contenida en el SEC 2010.

Permanecen **suspendidos los objetivos de estabilidad y deuda pública, así como la aplicación de la regla de gasto durante los ejercicios 2020 2021 y 2022**

Siendo el resultado del control permanente previo del expediente:

Código Seguro De Verificación	g2aEkUfWrwGGMgei0tuyCw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Mora Pardo - Secretario-Interventor del Ayto. de Tijola	Firmado	26/09/2022 08:22:45
Observaciones		Página	8/9
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/g2aEkUfWrwGGMgei0tuyCw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Ayuntamiento de TÍJOLA

Con efectos informativos, incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, no siendo obligatorio su cumplimiento para el ejercicio 2022 , y no poniendo en peligro la situación de la tesorería municipal.

El Secretario-Interventor
D. Francisco Mora Pardo

Código Seguro De Verificación	g2aEkUfWrwGGMgei0tuyCw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Mora Pardo - Secretario-Interventor del Ayto. de Tijola	Firmado	26/09/2022 08:22:45
Observaciones		Página	9/9
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/g2aEkUfWrwGGMgei0tuyCw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Ayuntamiento de TÍJOLA

Expediente nº: 2022/092421/005-902/00003
Procedimiento: Modificación de Créditos 18/2022, Modalidades Créditos Extraordinarios y suplemento de créditos Financiados con Cargo al Remanente de Tesorería afectado al Patrimonio Municipal del Suelo

INFORME-PROPUESTA DE SECRETARÍA

En relación con el expediente relativo a la aprobación de la modificación de modificación de créditos n.º **18/2022**, en la modalidades de crédito extraordinario y suplemento de crédito, financiados con cargo al remanente de Tesorería afectado al Patrimonio Municipal del Suelo, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que no existe crédito, o el crédito existente es insuficiente en el vigente Presupuesto de la Corporación, y dado que se dispone de remanente de Tesorería afectado al Patrimonio Municipal del suelo, según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior, por providencia de Alcaldía se incoó expediente para la concesión de crédito extraordinario y suplemento de crédito financiados con cargo al remanente de tesorería afectado al Patrimonio Municipal del Suelo.

SEGUNDO. Con fecha 23 de Septiembre de 2022, se emitió Memoria del Alcalde en la que se especificaban las modalidades de la modificación del crédito, la financiación de las operaciones y su justificación.

Código Seguro De Verificación	BKJ3RhU0qVZ1m1dC4jBBzQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Mora Pardo - Secretario-Interventor del Ayto. de Tijola	Firmado	26/09/2022 08:22:41
Observaciones		Página	1/5
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/BKJ3RhU0qVZ1m1dC4jBBzQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

TERCERO. Con fecha 23 de Septiembre de 2022, se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

CUARTO. Con fecha 23 de Septiembre de 2022, se emitió informe de Intervención por el que informó favorablemente la propuesta de Alcaldía y, con fecha 26 de Septiembre de 2022, se elaboró Informe Intervención sobre el cálculo la Estabilidad Presupuestaria.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— Los artículos 169, 170 y 172 a 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

— El artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El artículo 16.2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre

— El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).

— El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.

Código Seguro De Verificación	BKJ3RhU0qVZ1m1dC4jBBzQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Mora Pardo - Secretario-Interventor del Ayto. de Tijola	Firmado	26/09/2022 08:22:41
Observaciones		Página	2/5
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/BKJ3RhU0qVZ1m1dC4jBBzQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

— La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El artículo 28.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

— El artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

— Las Bases de ejecución del Presupuesto.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación inicial por el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de crédito n.º 18/2022, en la modalidades de crédito extraordinario y suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente de Tesorería afectado al Patrimonio Municipal del Suelo resultante de la liquidación del ejercicio 2021, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos:

Código Seguro De Verificación	BKJ3RhU0qVZ1m1dC4jBBzQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Mora Pardo - Secretario-Interventor del Ayto. de Tijola	Firmado	26/09/2022 08:22:41
Observaciones		Página	3/5
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/BKJ3RhU0qVZ1m1dC4jBBzQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Ayuntamiento de TÍJOLA

Estado de gastos

A) Créditos extraordinarios:

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr.	**Económica**				
312	62200	CENTRO DE SALUD. ADQUISICION DE INMUEBLE	0	55.000,00	55.000,00
		TOTAL		**55.000,00**	**55.000,00**

B) Suplementos de crédito:

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr.	**Económica**				
342	609.03	COMPLEJO DEPORTIVO, URBANIZACION Y PISTAS DEPORTIVAS	641.649,37	332.891,33	974.540,70
		TOTAL	**641.649,37**	**332.891,33**	**974.540,70**

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería, en los siguientes términos:

Estado de ingresos

Aplicación presupuestaria	Descripción	Euros
870.10	REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS CON FINANCIACION AFECTADA	**387.891,33**
	TOTAL INGRESOS	**387.891,33**

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

Código Seguro De Verificación	BKJ3RhU0qVZ1m1dC4jBBzQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Mora Pardo - Secretario-Interventor del Ayto. de Tijola	Firmado	26/09/2022 08:22:41
Observaciones		Página	4/5
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/BKJ3RhU0qVZ1m1dC4jBBzQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Ayuntamiento de TÍJOLA

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Si el Dictamen que la Comisión eleve al Pleno coincide con la anterior propuesta, el que suscribe informa, en cumplimiento del artículo 54 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que dicho Dictamen se adecuará a la Legislación aplicable.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

El Secretario

D. Francisco Mora Pardo

Código Seguro De Verificación	BKJ3RhU0qVZ1m1dC4jBBzQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Mora Pardo - Secretario-Interventor del Ayto. de Tijola	Firmado	26/09/2022 08:22:41
Observaciones		Página	5/5
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/BKJ3RhU0qVZ1m1dC4jBBzQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Ayuntamiento de TÍJOLA

DON FRANCISCO MORA PARDO, Secretario Interventor del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Tíjola (Almería).-

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 29 de Septiembre de 2022 adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo, que literalmente DICE:

.... "QUINTO.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DE EXPEDIENTE DE MODIFICACION 18/2022 DE CREDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CREDITO CON CARGO AL REMANENTE AFECTADO AL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO

Visto que existen gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que no existe crédito o el crédito existente es insuficiente en el vigente Presupuesto de la Corporación, por la Alcaldía se propuso la modificación de crédito en las modalidades de crédito extraordinario y suplemento de crédito con cargo al remanente de tesorería afectado al Patrimonio Municipal del Suelo.

Visto que con fecha 23 de Septiembre de 2022, se emitió Memoria del Alcalde en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

Visto que con fecha 23 de Septiembre de 2022, se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto que con fecha 23 de Septiembre de 2022, se emitió informe de Intervención por el que se informó favorablemente la propuesta de Alcaldía y, con fecha 26 de Septiembre se elaboró Informe Intervención sobre el cálculo de la Estabilidad Presupuestaria.

Visto el informe-propuesta de Secretaría y el Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda. Empleo, comercio y Turismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

A continuación por el portavoz del Grupo Socialista manifiesta que la modificación de créditos incluye dos actuaciones, una, un crédito extraordinario, para la adquisición de un inmueble para ampliación de centro de salud, que su grupo político no tiene inconveniente en aprobar y la otra, que es un suplemento de crédito para la obra del complejo deportivo, actuación que desde su inicio el Grupo municipal socialista no cree que sea la mejor ubicación y que por lo tanto se vienen oponiendo. Debido a que las dos actuaciones están incluidas dentro de la misma modificación no les queda otro remedio que votar en contra de dicha modificación de créditos.

El Pleno por mayoría absoluta de seis votos a favor (cuatro de los Concejales del Grupo Popular y dos de los Concejales no adscritos) y con el voto en contra de los tres Concejales del Grupo Socialista.

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 18/2022, en la modalidades de crédito extraordinario y suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente de Tesorería afectado al Patrimonio Municipal del Suelo resultante de la liquidación del ejercicio anterior, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos:

Estado de gastos

A) Créditos extraordinarios:

Aplicación	Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales

Código Seguro De Verificación	hJqdvKcjD6OHh6qQ1BA61g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Juan Martinez Perez - Alcalde-Presidente del Ayto. de Tijola	Firmado	05/10/2022 12:41:32
	Francisco Mora Pardo - Secretario-Interventor del Ayto. de Tijola	Firmado	04/10/2022 14:38:30
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/hJqdvKcjD6OHh6qQ1BA61g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Progr.	Económica				
312	62200	CENTRO DE SALUD. ADQUISICION DE INMUEBLE	0	55.000,00	55.000,00
		TOTAL		**55.000,00**	**55.000,00**

B) <u>Suplementos de crédito:</u>

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económica				
342	609.03	COMPLEJO DEPORTIVO, URBANIZACION Y PISTAS DEPORTIVAS	641.649,37	332.891,33	974.540,70
		TOTAL	**641.649,37**	**332.891,33**	**974.540,70**

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería, en los siguientes términos:

Estado de ingresos

Aplicación presupuestaria	Descripción	Euros
870.10	REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS CON FINANCIACION AFECTADA	**387.891,33**
	TOTAL INGRESOS	**387.891,33**

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, o la insuficiencia de los créditos existentes, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.....”

Lo que se certifica para que conste y surta efectos donde proceda, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, todo ello de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde.

Vº Bº
El Alcalde
D. José Juan Martínez Pérez

El Secretario
D. Francisco Mora Pardo

Código Seguro De Verificación	hJqdvKcjD6OHh6qQ1BA61g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Juan Martinez Perez - Alcalde-Presidente del Ayto. de Tijola	Firmado	05/10/2022 12:41:32
	Francisco Mora Pardo - Secretario-Interventor del Ayto. de Tijola	Firmado	04/10/2022 14:38:30
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/hJqdvKcjD6OHh6qQ1BA61g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Ayuntamiento de TÍJOLA

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALMERIA

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de Septiembre de 2022, acordó la aprobación inicial del expediente en las modalidades de crédito extraordinario y suplemento de créditos financiado con cargo al remanente de tesorería afectado al Patrimonio Municipal del Suelo.

Aprobado inicialmente el expediente nº 18/2022 en las modalidades de crédito extraordinario y suplemento de créditos financiado con cargo al remanente de tesorería afectado al Patrimonio Municipal del Suelo, por Acuerdo del Pleno de fecha de 29 de Septiembre de 2022, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección https://www.tijola.es

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

El Alcalde
D. José Juan Martínez Pérez

Código Seguro De Verificación	vo8jGpzBDlntIJ10anmCJg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Juan Martinez Perez - Alcalde-Presidente del Ayto. de Tijola	Firmado	30/09/2022 10:02:27
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/vo8jGpzBDlntIJ10anmCJg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

DIPUTACIÓN DE ALMERÍA

ORDEN DE INSERCIÓN DE PUBLICACIÓN EN EL BOP DE ALMERÍA

ORGANISMO O ENTIDAD QUE ORDENA LA INSERCIÓN:

Entidad AYUNTAMIENTO DE TIJOLA CIF P0409200C

DATOS REFERENTES AL ANUNCIO (SUJETO PASIVO DE LA TASA) [1]

Anunciante[2]**:**

Nombre AYUNTAMIENTO DE TIJOLA CIF P0409200C

Calle PLAZA DE ESPAÑA, 1

Código Postal **04880** Municipio TIJOLA Provincia ALMERIA

Pagador[3]**:**

Nombre AYUNTAMIENTO DE TIJOLA CIF P0409200C

Calle PLAZA DE ESPAÑA, 1

Código Postal **04880** Municipio TIJOLA Provincia ALMERIA

[1] Si no se consignan datos ni del anunciante ni del pagador se entenderá que el sujeto pasivo es el organismo o entidad que ordena la inserción de la publicación.
[2] Debe cumplimentarse cuando el titular sea distinto del ordenante de la inserción.
[3] Debe cumplimentarse cuando sea distinto del anunciante.

DATOS REFERIDOS AL TEXTO A PUBLICAR

Administración Pública AYUNTAMIENTO DE TIJOLA

Organismo/Órgano Teléfono 950420300

Extracto del Edicto APROBACION INICIAL MODIFICACION Nº 18/2022

Plazo o término en que debe publicarse Norma que así lo exige

☒ Solicita gratuidad en base a articulo 169 de Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo de aprobación del Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Norma que regula la gratuidad

Soporte electrónico ☒ Si ☐ Disket ☐ Email (Adjuntar acuse de recibo o impresión de la pantalla de remisión a: registro@dipalme.org)

☐ No

Publicación ☐ Ordinario ☒ Urgente asumiendo el pago de la tarifa correspondiente según el Art. 7, Ley 5/2002, de 4 de abril

En **TIJOLA** a 30 de SEPTIEMBRE de 2022

Firma de la persona acreditada para ordenar la publicación
(Debe figurar inscrito en el Registro de Autoridades y Funcionarios facultados para la firma de esta inserción)

De conformidad con la normativa de protección de datos personales, le informamos que los datos que se recogen en este formulario serán objeto de tratamiento en la actividad BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA (*) responsabilidad de DIPUTACIÓN DE ALMERÍA con la finalidad de GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y ECONÓMICA DEL B.O.P. DE ALMERÍA., en base a la legitimación de OBLIGACION LEGAL. Mas informacion sobre Proteccion de Datos personales en este enlace, en el apartado de privacidad de www.dipalme.org o bien en la oficina de información o dependencia donde realice su gestión.
Puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad, siguiendo las indicaciones facilitadas, previa acreditación de su identidad.
Con la firma de este formulario, confirmo que he leído y acepto el tratamiento de mis datos personales para la actividad BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA (*).

Num: REL020400.CFP

Área de Personal y Régimen Interior

Negociado de Registro y BOP

C/ Navarro Rodrigo, 17 – 04001 Almería
Tel. 950 21 11 30 / 34 – Fax 950 21 11 31
www.dipalme.org - registro@dipalme.org

Código Seguro De Verificación	S1OsN1/LRDChYOxfrlcaCw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Juan Martinez Perez - Alcalde-Presidente del Ayto. de Tijola	Firmado	30/09/2022 10:02:33
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/S1OsN1/LRDChYOxfrlcaCw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ADMINISTRACIÓN LOCAL

2884/22

AYUNTAMIENTO DE TIJOLA

A N U N C I O
APROBACIÓN INICIAL

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2022, acordó la **aprobación inicial del expediente en las modalidades de crédito extraordinario y suplemento de créditos** financiado con cargo al remanente de tesorería afectado al Patrimonio Municipal del Suelo.

Aprobado inicialmente el expediente N.º 18/2022 en las modalidades de crédito extraordinario y suplemento de créditos financiado con cargo al remanente de tesorería afectado al Patrimonio Municipal del Suelo, por Acuerdo del Pleno de fecha de 29 de Septiembre de 2022, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección *https://www.tijola.es*.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Tíjola, a treinta de septiembre de dos mil veintidós.
EL ALCALDE-PRESIDENTE, José Juan Martínez Pérez.

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=xoXIEwLUCJYDo9lba3lu8y8l4sTGxaOe .

Ayuntamiento de TÍJOLA

Expediente nº: 2022/092421/005-902/00003
Procedimiento: Modificación de Créditos 18/2022, Modalidades Créditos Extraordinarios y suplemento de créditos Financiados con Cargo al Remanente de Tesorería afectado al Patrimonio Municipal del Suelo

CERTIFICADO DE SECRETARÍA DE NO PRESENTACION DE ALEGACIONES

D. Francisco Mora Pardo, Secretario-Interventor de este Ayuntamiento,

CERTIFICA

Que el Acuerdo del Pleno de fecha 29 de Septiembre de 2022 sobre aprobación inicial de modificación de créditos n.º 18/2022, ha permanecido expuesto al público por plazo de quince días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería n.º 192, de fecha 05 de octubre de 2022, y durante este plazo NO se han presentado ninguna alegación.

Y para que conste, a los efectos del expediente de su razón, emito el presente certificado con el V.º B.º del Sr. Alcalde.

Vº Bº El Alcalde	El Secretario-Interventor
D. José Juan Martínez Pérez	D. Francisco Mora Pardo

Código Seguro De Verificación	X2lHe5qpsNhuSOl3ibUVow==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Juan Martinez Perez - Alcalde-Presidente del Ayto. de Tijola	Firmado	28/10/2022 09:54:20
	Francisco Mora Pardo - Secretario-Interventor del Ayto. de Tijola	Firmado	28/10/2022 09:01:17
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/X2lHe5qpsNhuSOl3ibUVow%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Ayuntamiento de TÍJOLA

Expediente nº: 2022/092421/005-902/00003
Procedimiento: Modificación de Créditos 18/2022, Modalidades Créditos Extraordinarios y suplemento de créditos Financiados con Cargo al Remanente de Tesorería afectado al Patrimonio Municipal del Suelo

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Aprobado definitivamente el expediente en las modalidades de crédito extraordinario y suplemento de crédito financiado con cargo al remanente tesorería afectado al Patrimonio Municipal del Suelo, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Estado de gastos

A) CREDITOS EXTRAORDINARIOS

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr.	**Económica**				
312	62200	CENTRO DE SALUD. ADQUISICION DE INMUEBLE	0	55.000,00	55.000,00
		TOTAL		**55.000,00**	**55.000,00**

B) SUPLEMENTO DE CREDITOS

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr.	**Económica**				
342	609.03	COMPLEJO DEPORTIVO, URBANIZACION Y PISTAS DEPORTIVAS	641.649,37	332.891,33	974.540,70
		TOTAL	**641.649,37**	**332.891,33**	**974.540,70**

Código Seguro De Verificación	WiqZdvQaAOvnySUa2bzFpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Juan Martinez Perez - Alcalde-Presidente del Ayto. de Tijola	Firmado	28/10/2022 13:18:35
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/WiqZdvQaAOvnySUa2bzFpg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Ayuntamiento de TÍJOLA

Esta modificación se financia con cargo al remanente de Tesorería afectado al Patrimonio Municipal del Suelo, en los siguientes términos:

Estado de ingresos

Aplicación presupuestaria	Descripción	Euros
870.10	REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS CON FINANCIACION AFECTADA	**387.891,33**
	TOTAL INGRESOS	**387.891,33**

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Código Seguro De Verificación	WiqZdvQaAOvnySUa2bzFpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Juan Martinez Perez - Alcalde-Presidente del Ayto. de Tijola	Firmado	28/10/2022 13:18:35
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/WiqZdvQaAOvnySUa2bzFpg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Ayuntamiento de TÍJOLA

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

El Alcalde
D. José Juan Martínez Pérez

Código Seguro De Verificación	WiqZdvQaAOvnySUa2bzFpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Juan Martinez Perez - Alcalde-Presidente del Ayto. de Tijola	Firmado	28/10/2022 13:18:35
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/WiqZdvQaAOvnySUa2bzFpg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

DIPUTACIÓN DE ALMERÍA

ORDEN DE INSERCIÓN DE PUBLICACIÓN EN EL BOP DE ALMERÍA

ORGANISMO O ENTIDAD QUE ORDENA LA INSERCIÓN:

Entidad AYUNTAMIENTO DE TIJOLA CIF P0409200C

DATOS REFERENTES AL ANUNCIO (SUJETO PASIVO DE LA TASA) [1]

Anunciante[2]**:**

Nombre	AYUNTAMIENTO DE TIJOLA			CIF	P0409200C
Calle	PLAZA DE ESPAÑA, 1				
Código Postal	**04880**	Municipio	TIJOLA	Provincia	ALMERIA

Pagador[3]**:**

Nombre	AYUNTAMIENTO DE TIJOLA			CIF	P0409200C
Calle	PLAZA DE ESPAÑA, 1				
Código Postal	**04880**	Municipio	TIJOLA	Provincia	ALMERIA

[1] Si no se consignan datos ni del anunciante ni del pagador se entenderá que el sujeto pasivo es el organismo o entidad que ordena la inserción de la publicación.
[2] Debe cumplimentarse cuando el titular sea distinto del ordenante de la inserción.
[3] Debe cumplimentarse cuando sea distinto del anunciante.

DATOS REFERIDOS AL TEXTO A PUBLICAR

Administración Pública AYUNTAMIENTO DE TIJOLA

Organismo/Órgano Teléfono 950420300

Extracto del Edicto APROBACION DEFINITIVA MODIFICACION Nº 18/2022

Plazo o término en que debe publicarse Norma que así lo exige

☒ Solicita gratuidad en base a articulo 169 de Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo de aprobación del Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Norma que regula la gratuidad

Soporte electrónico ☒ Si ☐ Disket ☐ Email (Adjuntar acuse de recibo o impresión de la pantalla de remisión a: registro@dipalme.org)

☐ No

Publicación ☐ Ordinario ☒ Urgente asumiendo el pago de la tarifa correspondiente según el Art. 7, Ley 5/2002, de 4 de abril

En **TIJOLA** a 28 de OCTUBRE de 2022

Firma de la persona acreditada para ordenar la publicación
(Debe figurar inscrito en el Registro de Autoridades y Funcionarios facultados para la firma de esta inserción)

De conformidad con la normativa de protección de datos personales, le informamos que los datos que se recogen en este formulario serán objeto de tratamiento en la actividad BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA (*) responsabilidad de DIPUTACIÓN DE ALMERÍA con la finalidad de GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y ECONÓMICA DEL B.O.P. DE ALMERÍA., en base a la legitimación de OBLIGACION LEGAL. Mas informacion sobre Proteccion de Datos personales en este enlace, en el apartado de privacidad de www.dipalme.org o bien en la oficina de información o dependencia donde realice su gestión.
Puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad, siguiendo las indicaciones facilitadas, previa acreditación de su identidad. Con la firma de este formulario, confirmo que he leído y acepto el tratamiento de mis datos personales para la actividad BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA (*).

Num: REL02040000.CFP

Área de Personal y Régimen Interior
Negociado de Registro y BOP
C/ Navarro Rodrigo, 17 – 04001 Almería
Tel. 950 21 11 30 / 34 – Fax 950 21 11 31
www.dipalme.org - registro@dipalme.org

Código Seguro De Verificación	eCTnwUW+w4ylalBq+xbUhw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Juan Martinez Perez - Alcalde-Presidente del Ayto. de Tijola	Firmado	28/10/2022 13:18:29
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/eCTnwUW%2Bw4ylalBq%2BxbUhw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ADMINISTRACIÓN LOCAL

3187/22

AYUNTAMIENTO DE TIJOLA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Expediente nº: 2022/092421/005-902/00003

Procedimiento: Modificación de Créditos 18/2022, Modalidades Créditos Extraordinarios y suplemento de créditos Financiados con Cargo al Remanente de Tesorería afectado al Patrimonio Municipal del Suelo

Aprobado definitivamente el expediente en las modalidades de crédito extraordinario y suplemento de crédito financiado con cargo al remanente tesorería afectado al Patrimonio Municipal del Suelo, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Estado de gastos

A) CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económica				
312	62200	CENTRO DE SALUD. ADQUISICIÓN DE INMUEBLE	0	55.000,00	55.000,00
		TOTAL		**55.000,00**	**55.000,00**

B) SUPLEMENTO DE CRÉDITOS

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económica				
342	609.03	COMPLEJO DEPORTIVO, URBANIZACIÓN Y PISTAS DEPORTIVAS	641.649,37	332.891,33	974.540,70
		TOTAL	**641.649,37**	**332.891,33**	**974.540,70**

Esta modificación se financia con cargo al remanente de Tesorería afectado al Patrimonio Municipal del Suelo, en los siguientes términos:

Estado de ingresos

Aplicación presupuestaria	Descripción	Euros
870.10	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA	387.891,33
	TOTAL INGRESOS	**387.891,33**

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Tïjola, a 28 de octubre de 2022.

EL ALCALDE, José Juan Martínez Pérez.

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=zSuGLRYpvBoZj5RJOvpGPRgh_Zmn_8Gu .